Sesion 7.ª ordinaria en 11 de Julio de 1896

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior.—Cuenta. —El señor Jordan hace indicacion, que es aprobada, para que despues del proyecto sobre cobro de las contribuciones, se discuta el que autoriza las espropiaciones necesarias para rehabilitar el camino de Rengo a Panquehue.—El señor Videla (Presidente) pide a la Cámara que acuerde discutir en la segunda hora, destinada de antemano a las solicitudes particulares, el proyecto que autoriza el cobro de las contribuciones.—Así se acuerda. —El señor Ibáñez llama la atencion a ciertos abusos electorales cometidos en la provincia de Chiloé.—Usan de la palabra sobre el particular los señores Palacios, Renjifo (Ministro del Interior) i Toro (Ministro de Justicia).—Continúa el debate político pendiente i usan de la palabra los señores Errázuriz don Ladislao i Alfonso. —Se entra a la discusion particular del proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones i queda despachado.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS

Mocion del señor Palacios en que propone la creacion del departamento de Llaima en la provincia de Cautin.

Id. del señor Vergara sobre la cabecera que debe corresponder al territorio municipal de San Nicolas en el departamento de San Cárlos.

Id. de los señores Délano don Alfredo i Corbalan Melgarejo en que proponen una pension de gracia en favor de la viuda e hijos de don Cárlos Condell.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 6.ª ordinaria en 10 de julio de 1896.—Presidencia del señor Videla don Eduardo.—Se abrió a las 3 hs. 15 ms. P. M. i asistieron los señores:

Alfonso, Paulino
Aldunate B., Santiago
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustin
Barrios, Alejo
Barros, Octavio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Cárlos
Boizard, Cárlos
Bunster, J. Onofre
Campino, Eduardo
Concha S., Cárlos
Correa S., Juan de Dios
Corbalan Melgarejo, Ramon
Cruzat, Ricardo
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Diaz Besoain, Joaquin
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Ferrada, Manuel Francisco
Fredes, Julio
González, Juan Antonio
González E., Nicolas
Guarello, Anjel
Guzman I., Eujenio
Herboso, Francisco J.
Herquiñigo, Aníbal
Hevia Riquelme, Anselmo
Ibáñez, Maximiliano
Infante, Pastor
Irarrázaval, Cárlos
Jordan, Luis
Lamas, Alvaro
Lazcano, Agustin
Mac-Iver, David
Mac-Iver, Enrique
Matte, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Meeks, Roberto
Mira, Juan José
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ortúzar, Daniel
Ossa, Macario
Palacios, Cárlos A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto, Manuel A.
Prieto Hurtado, Joaquin
Riscopatron, Cárlos V.
Robinet, Cárlos T.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Sanhueza Lizardi, Rafael
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, José Antonio
Soto, Manuel Olegario
Subercaseaux, Julio
Tocornal, Juan E.
Undurraga, Francisco
Valdes Cuevas, J. Florencio
Valdes Valdes, Ismael
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Yáñez, Eliodoro

i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Esteriores i Culto, de Julticia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Industria i Obras Públicas i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta,

1.° De un mensaje de S. E. el Presidente de la República en el cual propone un proyecto de lei sobre defensa fiscal en los juicios relativos a salitreras.

A Comision de Hacienda.

2.° De un oficio del señor Ministro de Relaciones Esteriores i Culto con el cual acompaña la memoria de ese departamento.

3.° Del presupuesto de la Municipalidad de Putaendo.

4.° De un oficio de la Municipalidad de Cañete en la que solicita un ausilio estraordinario.

A Comision de Hacienda.

5.° De tres solicitudes particulares de doña Dolores i Celia Granifo, de doña María Vergara i de doña María Luisa de la Fuente, en que piden pension de gracia.

A Comision de Guerra.

El señor Bañados Espinosa usó de la palabra acerca de la situacion política.

El señor Palacios hizo algunas observaciones respecto de procedimientos del Juzgado de Coquimbo i el señor Alfonso sobre el Juzgado de Imperial.

Entrando en la órden del dia, se puso en discusion el artículo 1.° de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones.

Por asentimiento unánime se procedió a discutir el artículo por párrafos.

En la discusion del párrafo I se hicieron indicaciones por los señores Jordan i Guarello, que fueron retiradas.

Usaron de la palabra los señores Pérez de Arce (Ministro de Hacienda) i Vial Ugarte.

Cerrado el debate se dió por aprobado el párrafo I con la agregacion propuesta por la Comision de Hacienda.

Puesto en discusion el párrafo II, el señor Díaz Besoain hizo indicacion para agregar, despues de la cifra 1891, lo siguiente:

«Debiendo limitarse la escepcion contenida en el número 3.° del artículo 38 de la lei citada a las tierras, edificios, muebles, útiles de casa, instrumentos de profesion, animales u otros haberes que no excedan de quinientos pesos.»

El señor Pérez de Arce (Ministro de Hacienda) hizo indicacion para suprimir en el número 2.°, la frase «no debiendo pagarlo, etc.»

Se dió por aprobado el párrafo.

Las indicaciones no fueron votadas por falta de número.

Se levantó la sesion.

Eran las 5.50 P. M.

Se dió cuenta de las siguientes mociones:

«Honorable Cámara:

La creacion de un nuevo departamento en la vasta provincia de Cautin, es una necesidad que viene sintiéndose desde algun tiempo e imponiéndose a los deseos del vecindario de la subdelegacion de Lautaro, en el departamento de Temuco, i a la atencion preferente del Supremo Gobierno.

El departamento de Temuco tiene 4,600 kilómetros cuadrados de superficie, el doble de la estension de los departamentos de Angol, Collipulli, Nacimiento, Lautaro, Chillan, Cauquénes, Itata, Constitucion, Parral, Loncomilla, Curepto, Lontué, Rancagua, Cachapoal, Maipo, Santiago, San Felipe, Andes, Putaendo, Ligua, Combarbalá, Coquimbo, i mui inferior a los departamentos de Mariluan, Imperial, Cañete, Arauco, Puchacai, Coelemu, Búlnes, Yungai, San Cárlos, Valparaiso, Casablanca, Limache, Quillota, etc., etc.

El decreto de 22 de diciembre de 1891 dividió el territorio del departamento de Temuco en dos municipalidades, la de este nombre i la de Lautaro. La primera comprende tres de las cuatro subdelegaciones del departamento, la 1.ª, la 2.ª i la 4.ª, i la segunda es formada por la 3.ª subdelegacion.

El territorio de esta Municipalidad es sumamente vasto. Deslinda: por el norte, con todo el límite sur de las provincias de Malleco i Bio-Bio; por el oriente, con la República Arjentina; por el sur, con los rios Cautin i Maco i con una línea que, partiendo del nacimiento de este rio, pasa por el volcan Llaima hasta tocar el límite divisorio con la República Arjentina; i al poniente con el deslinde oriente de la subdelegacion núm. 2 de Temuco, o sea, con el camino que, saliendo del vado de Cuevas, pasa por el cerro Tolhuc (Laurel) hasta el vado del Salto en Quillen.

La superficie de esta subdelegacion se calcula en mas de 2,000 kilómetros cuadrados, aproximadamente la mitad del departamento de Temuco. Es, en consecuencia, tanto o mas estensa que el de los departamentos arriba indicados.

La dilatada estension del departamento de Temuco no permite que éste sea convenientemente atendido por las autoridades administrativa i judicial que, residiendo en la capital del departamento, no alcanzan a estender oportuna i eficazmente su accion al apartado territorio de la comuna de Lautaro. La poblacion de este nombre dista, por ejemplo, cerca de nueve leguas de Temuco, i hai no ménos de veinte a veinticinco leguas desde este pueblo hasta el límite oriente de la subdelegacion de Lautaro.

La division del territorio del departamento de Temuco es, pues, indispensable i se hace necesaria la creacion de un nuevo departamento con el territorio de la subdelegacion de Lautaro, que, como hemos visto, es tanto o mas estenso que el de muchos departamentos de la República.

La poblacion de la comuna de Lautaro justifica tambien la medida que os propongo. De 2,629 habitantes que tenia en 1891, ha alcanzado en el último censo a 14,550, o sea, ha aumentado su poblacion en los últimos cinco años en 11,921 habitantes, es decir, la ha cuadruplicado.

La capital de la comuna, la ciudad de Lautaro, tiene 3,139 habitantes, casi la mitad de los de Temuco, que son hoi 7,058.

Todo induce a creer que la poblacion de esta floreciente comuna ha de seguir en su rápido aumento.

Ya es mas poblada que los departamentos de Arica, Pisagua, Taltal, Tocopilla, Chañaral, Talcahuano, Mariluan, etc., i tanto como Freirina, Ligua, Casablanca i Quinchao.

En consecuencia, sus habitantes tienen derecho para pedir al Poder Lejislativo que se les acuerde las mismas condiciones de vida social de que gozan desde hace tiempo los pobladores de esos departamentos, i para solicitar las mismas autoridades que resguarden sus valiosos intereses i den garantías de seguridad a las personas, mas necesarias que en otras partes del territorio en aquellas rejiones apartadas, que son todavía el asiento del vandalaje.

La industria agrícola en casi todas sus manifestaciones ha tomado en esta comuna gran desarrollo, i así se esplica el estraordinario crecimiento de su poblacion.

En la ciudad de Lautaro hai grandes bodegas de casas esportadoras para el acopio de los productos agrícolas de la comuna; hai gran comercio; varios molinos de primer órden; seis u ocho máquinas para aserrar madera; cervecerías, etc., etc.

Las entradas que el movimiento de pasajeros i del

comercio suministra al Fisco por medio de los ferro carriles, demuestra su importancia, como puede verse en el siguiente

Cuadro de las entradas de la estacion de Lautaro desde que se entregó al servicio en junio de 1895

	PASAJES	EQUIPAJES	TESORO	CARGA	TOTALES
	$	$	$	$	$
Junio.....	707 65	97 95	1 50	1,108 90	1,916
Julio.....	804	118 05	3 50	1,011 70	1,937 25
Agosto.....	775 05	125 50	6	1,134 85	2,041 40
Setiembre.....	801 15	120 85	8 80	1,383 80	2,314 60
Octubre.....	808 40	113 40	7 25	1,316 55	2,245 60
Noviembre.....	849 25	120 25	7 60	1,448 15	2,425 25
Diciembre.....	1,090 85	133 35	11	1,859 80	3,095
Enero.....	1,126 70	97 80	25 40	1,997 55	3,247 45
Febrero.....	918 60	111 20	14 25	1,899	2,943 05
Marzo.....	2,416	214 20	23 75	1,246 70	3,900 65
Abril.....	2,339 20	311 90	20	2,135 70	4,806 80
Mayo.....	1,595	168	15 50	2,568 55	4,347 05
Totales.....	$ 14,231 85	$ 1,732 45	$ 144 55	$ 19,111 25	$ 35,220 10

La carga que sale de Lautaro, i cuyo flete es para pagar en la estacion de Temuco, no se ha tomado en consideracion.

Santiago, 18 de junio de 1896.—*Ignacio O. Infante.*

Como lo dice la nota que figura al pié de este cuadro, solo se toma en consideracion en él la carga que sale de Lautaro con flete pagado i no aquella cuyo flete debe ser cubierto en la estacion de término. Es decir, se refiere solo al movimiento de pasajeros, de equipaje i *del comercio* propiamente tal, sin tomar en cuenta los *productos* de la comuna, que como la madera, el trigo, la harina, el lingue, la cerveza, etc., etc., son los mas valiosos i salen casi en absoluto, con flete por pagar. Así, un carro con madera, con lingue consignado a Santiago, se paga jeneralmente en la estacion de Santiago; un carro con trigo, con harina, consignado a Talcahuano, se paga en la estacion de Talcahuano.

No es exajerado calcular estas entradas percibidas en la diferentes estaciones de término en cuatro veces mas, por lo ménos, que las que figuran en el cuadro precedente, lo que da un total de cerca de ciento ochenta mil pesos anuales i coloca a esta estacion entre las mas productivas de la República.

Al hacer el cálculo anterior, he debido tener presente que los productos de la montaña de la comuna de Temuco bajan a la estacion de Lautaro con preferencia a la de Temuco, porque los caminos que a aquella estacion conducen están en mejores condiciones para el tráfico.

La segregacion de esta comuna del actual departamento de Temuco, no lo perjudicará; lo constituirá en lo sucesivo la sola comuna del mismo nombre, que hace desde 1891 vida autonómica: quedará, segun el último censo, con veintidos mil setecientos cincuenta i dos habitantes con una superficie de mas de dos mil quilómetros cuadrados, i con rentas suficientes para atender por sí solo a sus necesidades, como lo demuestra el hecho de vivir independiente de la comuna de Lautaro desde la fecha en que empezó a rejir el decreto de 22 de diciembre de 1891.

Ambas comunas están ya acostumbradas a vivir por sí solas; la division que os propongo no hará, pues, sino ratificar un hecho consumado, i, dividiendo por mitad la esfera de accion de la autoridad administrativa i judicial de Temuco, alivianar la pesada labor que carga sobre ella, i llenando así una necesidad imperiosa, satisfacer justos anhelos i cumplir deberes primordiales de toda administracion celosa del bienestar que los ciudadanos tienen derecho a esperar de su mano cuidadosa i protectora.

Denomino «Llaima» al departamento cuya creacion os propongo, porque está dentro de su territorio el volcan de ese nombre, uno de los conos mas hermosos de la cordillera de los Andes.

En virtud de las consideraciones que preceden, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Créase en la provincia de Cautin un nuevo departamento que se denominará Llaima i tendrá por capital la poblacion de Lautaro.

Art. 2.° El departamento de Llaima tendrá por territorio el de la subdelegacion 3.ª, Lautaro, del departamento de Temuco, con los límites que le señala el decreto supremo de 1.° de setiembre de 1887, o sea, confinará por el norte con el límite sur de las provincias de Malleco i Bio-Bio; por el oriente, con la República Arjentina; por el sur, con los rios Cautin i Muco i con una línea que, partiendo del nacimiento de este rio, pasa por el volcan Llaima hasta tocar el límite divisorio con la República Arjentina; i al poniente, con el deslinde oriente de la subdelegacion núm. 2 de Temuco, o sea con el camino que, saliendo del vado de Cuevas, pasa por el cerro Trihue hasta el vado del Salto en Quillen.

Art. 3.° El departamento de Llaima tendrá dos subdelegaciones con los mismos nombres i los mismos límites que tienen los dos distritos en que hoi está dividida la subdelegacion de Lautaro. En consecuencia, serán éstos los siguientes:

Subdelegacion número 1, Lautaro; serán sus límites: por el norte i poniente, los del departamento; i por el sur i oriente, el rio Cautin.

Subdelegacion número 2, Muco; serán sus límites: por el sur, oriente i norte, los del departamento; i por el poniente, el rio Cautin.

Art. 4.° El departamento de Llaima tendrá los

siguientes empleados con los sueldos anuales que se espresan:

Un Gobernador, con dos mil setecientos pesos;

Un oficial de pluma, con seiscientos sesenta pesos;

Un juez de letras, con dos mil setecientos pesos;

Un notario conservador de bienes raíces i secretario del Juzgado;

Un tesorero fiscal, con mil quinientos pesos;

Un administrador de correos, con ochocientos pesos.

Miéntras no haya casa fiscal, el Gobernador gozará de una asignacion anual de cuatrocientos pesos.

Santiago, 11 de julio de 1896.—*Cárlos A. Palacios Z.*, Diputado por Búlnes.»

«Honorable Cámara:

Por decreto de 22 de diciembre de 1891 se creó, entre otras, la Municipalidad de San Nicolas, en el departamento de San Cárlos, comprendiendo su territorio las subdelegaciones 7.ª Toquigua, 8.ª la Maravilla, 9.ª San Nicolas i 10.ª del mismo departamento.

El artículo 2.° de dicho decreto establece que la cabecera de las municipalides en él indicadas será la poblacion del mismo departamento.

No existiendo en la Comuna de que se trata ningun centro de poblacion i conformándose la Municipalidad con el espíritu del decreto que la creó, designó, al instalarse por primera vez como cabecera de la Comuna, un punto ubicado en la 9.ª subdelegacion San Nicolas.

Sin embargo, un acuerdo posterior ha trasladado el asiento de la Municipalidad a otra subdelegacion, contrariándose así los propósitos del decreto de 22 de diciembre citado i dando lugar a una serie de inconvenientes para la correcta atencion de los servicios municipales. Es fácil comprender la inconveniencia de que la ubicacion de la cabecera de un territorio municipal esté sometida a la voluntad de una mayoría a veces caprichosa e inestable.

En vista de estas consideraciones someto a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI

«Artículo único.—Se considerará como cabecera del territorio municipal de San Nicolas, en el departamento de San Cárlos, el punto que, dentro de los límites de la 9.ª subdelegacion del mismo nombre, designe la Municipalidad.

La Municipalidad hará esta designacion dentro de los quince dias siguientes a la promulgacion de la presente lei.

Santiago, 10 de julio de 1896.—*Luis A. Vergara.*»

«Honorable Cámara:

En homenaje a los importantes servicios prestados al pais por el ilustre contra-almirante de la Armada Nacional don Cárlos Condell, fallecido en Valparaiso el 24 de octubre de 1887, el Supremo Gobierno propuso inmediatamente al Congreso Nacional, i éste aprobó por unanimidad en los primeros dias del mes siguiente, un proyecto de lei que dice así:

«Concédese a la viuda e hijos de don Cárlos Condell una pension anual equivalente al sueldo de jeneral de brigada en servicio activo.»

El sueldo de jeneral de brigada era equivalente al sueldo de contra-almirante, de que el estinto gozaba en vida.

Ambos sueldos eran de cuatro mil quinientos pesos, suma que, al cambio medio mensual de veinticuatro tres cuarto peniques a la sazon imperante, segun certificado del Banco de Chile, equivale, despreciando la fraccion, a una suma redonda de seis mil pesos de nuestra moneda.

El distinguido marino habia dejado una viuda i cuatro hijos de tierna edad, dos varones i dos mujeres.

De aquella época a la presente, han ocurrido a este respecto dos modificaciones graves.

Es la una que, conforme al aumento jeneral de los sueldos de los empleados públicos en los ramos del Ejército i de la Armada, aumento introducido, a juicio del Poder Lejislativo en virtud de sólidas razones de justicia i conveniencia pública, el sueldo actual de jeneral de brigada, equivalente al sueldo actual de contra-almirante, no es ya de cuatro mil quinientos pesos i ni siquiera de seis mil pesos, como correspondería proporcional i aproximadamente habida consideracion a la diferencia del cambio, sino de siete mil quinientos sesenta pesos.

Aplicando la disposicion que otorgó la gracia al sueldo actual de jeneral de brigada, corresponderia a la viuda e hijos del señor Condell una pension equivalente a la última de dichas cantidades; inteligencia de la lei tanto mas sostenible, cuanto ésta no fijó una suma determinada por vía de pension, i cuanto, por el hecho de referirse al sueldo de jeneral de brigada en servicio activo, se inspiró en el manifiesto propósito de que las circunstancias pecuniarias de la familia no se modificarán por el desaparecimiento de su jefe.

Es la otra que la cuantía efectiva de esta pension ha disminuido, tomando en cuenta la diferencia del cambio, en mas de mil seiscientos pesos de nuestra moneda.

Léjos de corresponder a estas dos modificaciones desfavorables una disminucion en las necesidades, i, por lo tanto, en los gastos, hácense cada dia mayores las exijencias de la vida, i mui especialmente las que impone el crecimiento de los hijos, en órden a la crianza i educacion de los mismos.

Procede, por consiguiente, en rigorosa lójica i equidad la idea de mejorar la cuantía de la actual pension, dentro de términos razonables, si no ya equiparándola al sueldo de contra-almirante de que el señor Condell gozaria en la actualidad si viviera, a lo ménos, elevándola hasta aproximarse al verdadero monto de la pension primitiva.

Por el mérito de estos fundamentos, tenemos el honor de proponer a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese a la viuda e hijos de don Cárlos Condell una pension anual de seis mil pesos, de que gozarán conforme a la lei de montepío militar.

Santiago, a 10 de julio de 1896. —*Alfredo Délano*, Diputado por Vallenar.—*Ramon Corbalan Melgarejo*, Diputado por Copiapó.»

El señor VIDELA (Presidente).—Quedó con la palabra al terminar la primera hora de la sesion anterior el honorable Diputado por Ovalle, señor Errázuriz. Puede usar Su Señoría de la palabra.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Mi honorable amigo el señor Diputado por Caupolican me ha pedido que le permita usar de la palabra ántes que yo para ocuparse de un negocio distinto del debate político pendiente, i yo con el mayor gusto le cedo la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Con la vénia del señor Diputado puede el honorable Diputado por Caupolican usar de la palabra.

El señor JORDAN.—Hai, señor Presidente, sobre la Mesa de la Cámara, enviado por el Honorable Senado i aprobado allí por unanimidad, un proyecto que autoriza la espropiacion de unos pequeños terrenos necesarios para rehabilitar el gran camino de Panquehue a Popeta, en el departamento de Caupolican. Yo formulo indicacion para que se discuta este proyecto inmediatamente despues del que autoriza el cobro de las contribuciones i de los demas para los cuales se ha acordado preferencia, si es que hai alguno en esta forma.

El señor VIDELA (Presidente).—Ruego al honorable Diputado señor Errázuriz que me permita un momento para formular una indicacion de preferencia. El proyecto que autoriza la recaudacion de las contribuciones no goza de preferencia para esta sesion, cuya segunda hora fué destinada al despacho de las solicitudes particulares e industriales. Esta discusion no podrá tener lugar porque no hai solicitudes particulares en estado de tabla; i en vista de esta circunstancia, yo me permitiria formular indicacion para que se discuta preferentemente en esta sesion el proyecto a que acaba de hacer referencia.

Si así lo acordara la Cámara, la indicacion del honorable Diputado por Caupolican se votaria en la intelijencia de que el proyecto a que se ha referido Su Señoría se discutiria inmediatamente despues de despachado el relativo a las contribuciones.

El señor CONCHA.—La indicacion del señor Presidente tiene el inconveniente de que es probable que el honorable Ministro de Hacienda no concurra a esta sesion, porque sabe que ella está destinada al despacho de solicitudes particulares.

El señor VIDELA (Presidente).—Seria entónces del caso avisar oportunamente al señor Ministro para que concurriera a la sesion.

El señor CONCHA.—Mi objeto único es que no se éntre a la discusion de la lei sobre las contribuciones sin presencia del señor Ministro.

El señor VIDELA (Presidente).—Como he dicho, se le avisaria oportunamente, si la Cámara aceptase la indicacion que he formulado.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Ovalle, señor Errázuriz.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Seré mui breve, señor Presidente, en el uso de la palabra. A peticion de algunos amigos me propongo en cuanto de mí dependa reducir este debate, que ya se ha agriado demasiado, i que va tomando tambien proporciones inusitadas. Solo usaré de la palabra obligado por la necesidad de hacer algunas rectificaciones a dos de los honorables Diputados que han tomado ya parte en esta discusion. Ademas, no hai para qué plantear aquí la cuestion ministerial porque considero que éste es un negocio que ha llegado a su término en el seno del Honorable Senado.

Dejo la responsabilidad de este debate, que considero inoportuno en las actuales circunstancias, a los que forman esa múltiple alianza que se llama alianza liberal-radical-liberal-democrático-demócrata.

El actual Ministerio se formó con la intencion sana, caballerosa e hidalga de no tomar participacion alguna en la actual lucha electoral que tan conmovido tiene al pais. Yo no quiero detenerme a examinar si el Ministerio ha cumplido o no con su programa de absoluta abstencion electoral. Creo que no conviene en estos momentos difíciles por muchos conceptos provocar un debate de esta naturaleza; lo mismo que considero absolutamente inoportuno que se propongan, i el Ministerio acepte votos de aplausos que, aprobados por uno de los grupos que dividen la opinion, implicarian la parcialidad del Gobierno en favor de uno de esos grupos.

Solo quiero hacer algunas observaciones con motivo del calificativo de conservadores que se ha dado a los dos grandes partidos históricos de Chile que forman hoi la alianza liberal conservadora.

Quiero decir una vez mas lo que se ha dicho cien o mas veces, esto es, que esta union de liberales i conservadores ha sido formada i sostenida por todos aquellos elementos que, dentro de cada partido, son dignos de ser tomados en cuenta.

No recuerdo la fecha precisa en que se llamó a los miembros del directorio del partido liberal para que resolvieran cuál era la marcha o el rumbo que, en estas circunstancias, convenia imprimir al partido.

Solo sé que una enorme mayoría, una mayoría formada por las glorias del liberalismo, por los hombres que formaron el partido liberal, por los que, desde muchos años atras, lo han sabido conducir por el camino de la honradez, que han presidido todas sus grandes i gloriosas campañas, son los que acordaron llevar adelante la union con los conservadores sin creer que en esto iba envuelta la salvacion de la patria.

Las pocas personas que, siendo directores del partido liberal, no aceptaron la resolucion de la enorme mayoría, empezaron a contraer alianzas con otros partidos estraños, hasta que el liberalismo lo espulsó de su directorio.

No creo yo que el partido liberal histórico perdiera algo con esta separacion, porque considero que todos los grandes partidos necesitan depurarse para mantener la disciplina i los propios principios que defienden.

Estos caballeros unidos a otros grupos políticos acordaron convocar a los que lo seguian a una convencion; i, por su parte, el grueso del partido liberal por medio de mas de doscientas cincuenta firmas de las respetables i consideradas en el pais, llamó a otra convencion en la que pudieran tener participacion todas las personas que por su posicion social, profesion,

talento i fortuna tienen derecho a influir en las grandes resoluciones del partido.

Pues bien, reunida esta gran convencion, con la concurrencia de mas de mil liberales respetables, proclamó un candidato tambien liberal.

En esta situacion, el partido liberal reiteró al partido conservador su proposicion de alianza, creyendo que en esta union estaba envuelta la salvacion de la patria. Se consideraba que la situacion del pais era demasiado grave para que los dos grandes partidos históricos de Chile continuasen ocupándose de pequeñas rencillas partidaristas; i los conservadores, sintiendo vibrar la fibra de su patriotismo nunca desmentido, respondieron: Vamos unidos a la lucha, que en ella está envuelta la salvacion nacional.

Era la hora de que abandonásemos por algun tiempo, qué digo, por largos largos años, este credo liberal que, hoi por hoi, no tiene diferencia palpable con el credo conservador, puesto que lo que hoi necesita el pais es órden, buenas finanzas i decidida consagracion al mantenimiento de nuestras relaciones internaciones.

Es necesario que los que tenemos en Chile algo que perder abandonemos la bandera de partido para empuñar con mano firme la gran bandera de la salvacion de la patria.

Esto es, señor Presidente, lo que ha ocurrido respecto de la gran evolucion política que el partido liberal ha creido de su deber llevar a efecto, i sin embargo, los enemigos de la alianza liberal-conservadera, llaman a todos los liberales que hemos entrado a ella conservadores.

Los que así nos llaman son los que han formado esa alianza que lleva un nombre verdaderamente portugues, alianza liberal-liberal democrática, radical demócrata; así se llama la alianza que se opone a la liberal-conservadora. En realidad, señor, que ni en el Portugal se hace mayor lujo de nombres.

La union de los conservadores i liberales en nombre de la salvacion de la patria, es la union de los dos partidos históricos de Chile, los únicos que han sabido gobernar con honra nuestra República.—*(Manifestaciones en las galerías.)*

El señor VIDELA (Presidente).—Si los señores de las galerías que han pretendido perturbar el debate continúan en sus manifestaciones, me veria en el caso de hacerlas despejar.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Diputado por Ovalle.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Pero todavía, señor Presidente, en esa alianza que primero se llamó tripartita i que ha debido llamarse cuatripartita despues de su union con los demócratas, no figura el radical sincero, el hombre puro i sin tacha, el jefe de su partido, señor Recabárren. Tampoco están con los radicales de esta alianza los distinguidos caballeros señores Arlegui i Cabezon; lo mas distinguido, lo mas respetable del radicalismo se encuentra con nosotros.

No quiero traer calor al debate; pero me parece necesario rechazar el nombre de conservadores con que se nos quiere calificar i para ello no necesito decir sino que los que han realizado esta evolucion del partido liberal son los señores Altamirano, Barros Luco, Zañartu, Sánchez Fontecilla, Montt i cien mas de los que han hecho las reformas liberales de Chile, soldados viejos, nobles veteranos que tienen ganados sus honrosos cuartos premios. No son los advenedizos los que llegaron solo ayer, los que se llaman liberales porque así se les antoja llamarse, los que han formado la alianza de liberales i conservadores.

En cuanto al partido demócrata, debo tambien decir dos palabras. El fundador de ese partido, el señor don Donato Millan, hombre respetable i patriota, se encuentra con nosotros i a él lo siguen numerosos miembros de este partido naciente.

Me falta solo examinar a los llamados liberales doctrinarios. Con una palabra basta i sobra: este es el grupo que han formado los liberales espulsados del directorio de este partido.

Pues bien, señor Presidente, son estos elementos los que nos llaman conservadores a nosotros los verdaderos liberales.

I en cuanto a los supuestos cargos electorales que se nos dirijen, ¿es posible que nosotros los oigamos sin protestar? ¿Somos nosotros los autores de los robos de electores en Coquimbo, Ovalle, Valparaiso, Temuco i Nueva Imperial?

No quiero continuar en este terreno; no quiero entrar a un debate, inoportuno en estos momentos, que está llamado a provocar ardientes controversias, violentas borrascas i desagradables incidentes.

Deseo volver, ántes de concluir, al incidente personal que se relaciona con mi supuesta inhabilidad como Diputado, a la confusion que yo hago de los intereses políticos i de los intereses de familia.

No hai injuria mayor para un Diputado i un caballero que decirle que, en su carácter público, confunde sus intereses particulares con los grandes intereses públicos, que descuida éstos para atender sus propios negocios.

Pues bien, estoi en situacion de declarar que en todo lo qué ocurra desde aquí hasta la proclamacion del futuro Presidente de la República, procederé siempre con la mas absoluta libertad e independencia de criterio. No aceptaré nunca que pueda tenérseme como inhabilitado cuando siempe, como he sabido probarlo, he defendido los verdaderos intereses del pais.

Creo que mis amigos de uno i otro bando, creo que todos los que no me miran con ódio, comprenderán que mi actitud de hoi, como la de siempre, es patriótica, convencida i desinteresada; creo que no verán en mi actitud otra cosa que el propósito que, desde mucho tiempo atras vengo persiguiendo, de realizar la union de liberales i conservadores; i, si este propósito que yo creo íntimamente ligado a la salvacion de la patria, fuera mas tarde abandonado por sus autores, yo seria el primero en atacarlos.

Quiero que quede constancia de esta declaracion i deseo que se me cobre la palabra si eventualidad tan desgraciada i funesta llegara a realizarse.

El señor IBAÑEZ.—Con el perdon del honorable Diputado por Ovalle, señor Alfonso, que, me parece, desea tomar parte en este debate, voi a permitirme hacer dos observaciones por encargo del honorable Diputado por Ancud.

En un telegrama que me ha dirijido me llama la atencion hácia la suplantacion de un elector de Pre-

sidente de la República verificada en Quinchao. El señor don Felipe Navarro, elector de Presidente i Gobernador por tres veces de ese departamento, ha sido suplantado por otro individuo llevado por el cura de Chonchi, entregándosele a éste los poderes que corresponden al señor Navarro.

No quiero entrar en mayores consideraciones a propósito de este grave atentado i me limito a llamar la atencion de la Cámara i la de los señores Ministros del Interior i de Justicia hácia él. Con este sistema llegará el caso que cualquiera de nosotros que salga elejido Diputado se verá burlado en sus derechos, porque se presentará otro individuo a recojer nuestros poderes i habrá junta capaz de otorgárselos, como se ha visto en Chiloé.

En cuanto al otro punto a que se refiere el señor Diputado por Ancud, dice lo siguiente en su telegrama:

«Juez Achao interviene violentamente, encarcela testigos contrarios obligándoles declaren favor candidato determinado. Imposible así trasmitir nulidad; mas de mil doscientos electores nuestros suplantados mesas receptoras. Rejistros con ciento cincuenta, votaron todos inclusive muertos, ausentes i aun nuestros partidarios que abstuviéronse por espulsion nuestros comisionados con amenaza muerte. Estos abusos preténdese cohonestar mediante declaraciones tiránicas. Pida Ministro solicite Corte visita judicial. Hace seis años no ha sido visitado ese departamento. —Salúdelo.—*Abraham Gazitúa.*»

En cumplimiento de este encargo i en vista de los graves hechos que se denuncian, yo rogaria al honorable Ministro de Justicia que, adoptando un temperamento análogo al que se le pidió ayer por dos señores Diputados, con motivo de sucesos de esta misma naturaleza, si no de la misma gravedad, se dirija a la Corte de Concepcion, insinuándole la conveniencia de constituir a uno de sus miembros en visita estraordinaria al Juzgado de Castro.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Con la vénia del honorable señor Alfonso, que la tenia pedida, podré concederla a Su Señoría.

El señor ALFONSO.—Con mucho gusto cedo la palabra al señor Ministro.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Debo manifestar, respecto del primer punto que ha tocado el honorable Diputado por Linares, que el Ministerio de mi cargo ha recibido un telegrama del señor Intendente de Chiloé, en el cual aquel funcionario trascribe otro en que el Gobernador de Castro le comunica que ha llegado a su conocimiento el hecho de que la junta jeneral escrutadora de los departamentos de Castro i Quinchao ha entregado los poderes de elector de Presidente de la República a un señor que, se dice, es distinto del que en realidad ha sido elejido. El señor Intendente pide instrucciones para obrar en este asunto, i aun pide que se ponga a sus órdenes alguno de los escampavías que se encuentran en la rejion austral para proceder con la rapidez necesaria.

Por el Ministerio se ha contestado al señor Intendente que es de su deber tomar todas aquellas medidas que sean necesarias para que los actos electorales se efectúen con regularidad i órden.

Sabe la Cámara que al Ejecutivo corresponden mui escasas atribuciones respecto a la conducta ministerial de los jueces i respecto de todos los actos electorales en jeneral. Sin embargo, se tomarán todas las medidas que, dentro de su esfera de accion, tienda a conservar la pureza i la correccion de las elecciones; i al efecto se ha impartido órdenes al Intendente con el objeto de procurar que los diversos partidos se pongan de acuerdo i se eviten los abusos.

Por lo que respecta a los abusos del juez de letras, el Gobierno no ha tenido noticia de ellos, pero comunicaré el denuncio hecho para que adopte las medidas que en casos análogos se han tomado.

El señor PALACIOS.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Le corresponde hacer uso de ella al honorable Diputado por Ovalle.

El señor ALFONSO.—Si el señor Diputado por Búlnes va a usarla por breves instantes, no tengo inconveniente en cederla a Su Señoría.

El señor VIDELA (Presidente).—En esa intelijencia, concedo la palabra al honorable Diputado por Búlnes.

El señor PALACIOS.—Seré breve, señor Presidente, i trataré del incidente promovido por el honorable Diputado por Linares.

El señor Ministro del Interior ha dicho, con mucha razon, que es mui pequeña la accion que le corresponde al Ejecutivo en materia de actos electorales. En el caso que se ha traido a la Cámara, por ejemplo, yo no veo qué medidas pudieran tomar el Intendente de Chiloé o el Gobernador de Castro, en el caso de ser él efectivo.

Se dice que la junta jeneral escrutadora de los departamentos de Castro i Quinchao ha entregado poderes de elector de Presidente a un señor distinto del que en realidad fué elejido, i el honorable Diputado que hace esa afirmacion no tiene para fundarla mas antecedentes que un telegrama que ha sido dirijido a Su Señoría.

Yo me inclino a creer que ese hecho no es exacto, porque en primer lugar, lo mas natural es suponer que la junta escrutadora haya entregado los poderes a la persona verdaderamente elejida i no a otra, i en segundo lugar, porque el fraude que se denuncia se atribuye a una junta en que domina la alianza liberal-conservadora, la cual no ha sido, por cierto, la que ha cometido los fraudes electorales que hasta hoi se han cometido, ni la que ha suplantado o dividido nombres de candidatos, como ha sucedido en Coquimbo, en Ovalle, en Valparaiso i en algunas otras partes.

He creido necesario hacer estas observaciones para responder a la aseveracion hecha por el honorable Diputado de Linares.

Aprovecho esta oportunidad para rogar al señor Ministro de Justicia que procure que la accion de la Corte de Concepcion se estienda al Juzgado de Letras de Cañete. Ha recibido de uno de los directores de la alianza liberal-conservadora el siguiente telegrama:

«Señor Cárlos A. Palacios.—Cañete, 9 de julio de 1896, a las 4 hs. 45 ms. P. M.—Infrascrito fué

llamado hoi declarar causa sobre pretendido asalto de errazuristas a reyistas que deliberaban con señor Castellon en jira en éste; juez dictó su antojo declaracion de mi supuesto co-reo, señor Contreras quien negóse a firmarlo siendo amenazado prision. Previamente juez i secretario habiánse armado revólver, al declarar yo me vejó e insultó. Retiréme protestando no declarar vajo presion, llamándole atencion hácia recusacion entablada por mí i declarada hacia tiempo. Indispensable tomar medidas den garantías. Luego tratarán reducirme a prision.—*Jooquin González V.*»

Yo creo, señor Presidente, que hai ya necesidad de poner un correctivo a estos jueces que se imajinan ser señores i dueños absolutos de los lugares en que viven, i hacerles ver que la justicia puesta en sus manos debe ser dada a todos.

I como el único medio, por ahora, de alcanzar este fin es llamar a un Ministro de la Corte, imparcial, de espíritu sereno, que dé garantías a todos de que ningun derecho será atropellado i de que se pondrá dique algun dia a esta verdadera ola de abusos que cada dia sube mas; por eso me permito pedir al señor Ministro de Justicia que se sirva adoptar alguna medida a este respecto.

El señor IBAÑEZ.—Rogaria al honorable Diputado por Ovalle que me permitiera decir dos palabras para terminar por mi parte este incidente.

El señor ALFONSO.—Está bien, señor.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por Linares.

El señor IBAÑEZ.—Unicamente deseo decir que me parece estraño que el honorable Diputado que deja la palabra ponga en duda la afirmacion que yo he hecho, cuando ha sido enteramente corroborada por el señor Ministro del Interior, quien acaba de decirnos que ha recibido un telegrama del Intendente de Chiloé en que se le denuncia lo que yo he dicho.

Yo comprenderia las dudas del señor Diputado si mediara solo mi afirmacion de un hecho que a mí mismo solo podia constarme por los datos que se me han suministrado. Pero habiendo mediado la confirmacion del señor Ministro, su duda me parece rara.

El señor TORO (Ministro de Justicia).—Yo desearia, señor Presidente, decir dos palabras sobre este incidente.

El señor VIDELA (Presidente).—El honorable Diputado por Ovalle ha de consentir, sin duda, que el señor Ministro use de la palabra.

El señor ALFONSO.—No tengo inconveniente, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable señor Ministro de Justicia.

El señor TORO (Ministro de Justicia).—Me parece que ántes de mi llegada a la Cámara, el honorable Diputado por Linares ha hecho presente ciertos sucesos ocurridos en el departamento de Castro, que, a juicio de Su Señoría, reclaman la presencia en aquel lugar de un ministro-visitador. El honorable Diputado por Búlnes ha hecho una peticion análoga para el departamento de Cañete.

El honorable señor Ministro del Interior ha contestado, segun creo, a la lijera cuál es la situacion del Gobierno en esta materia.

Los errores, incorrecciones i omisiones del poder judicial, los corrije el mismo poder judicial. No quiere decir esto que el Gobierno central, que responde del órden público i del cumplimiento de las leyes, tenga que guardar silencio i ver impasible todo abuso del poder judicial. Nó; alguna influencia tiene, sin duda.

Pero, de todos modos, la accion del Gobierno es limitada. No ignoran los señores Diputados que ella segun la lei, está limitada a vijilar el funcionamiento de la administracion pública i a requerir, en caso de necesidad, la accion del ministerio público.

Tiene tambien el Gobierno este otro recurso: requerir a la respectiva Corte a fin de que constituya a uno de sus miembros en visita estraordinaria en el Juzgado que así lo exija.

No hace mucho se modificó el sistema acerca de esto. Antes era el Gobierno el que podia, por sí solo, decretar estas visitas. El Congreso resolvió, con justas razones, a mi juicio, que era mejor que las decretara la misma Corte, que es superior a los juzgados i que está mas vecina al lugar de los sucesos que se desee pesquisar. I entónces, se quitó al Gobierno esta facultad de decretar visitas i se concedió a las Cortes a fin de que éstas la ejercitaran cuando lo creyeran de justicia.

Uno i otro de estos poderes, el Gobierno i las Cortes, han ejercitado sus atribuciones a este respecto segun las circunstancias.

Pero el multiplicar estas visitas estraordinarias produce perturbaciones graves en el funcionamiento de las Cortes, que no compensan las ventajas de la visita misma, ventajas no siempre manifiestas. Las visitas mui repetidas descompajinan el personal de las Cortes reduciéndolo mucho, a punto de que a menudo no pueden verse ciertas causas que requieren mas de tres Ministros.

Con referencia a la Corte de Concepcion, sucede que, por indicacion del Gobierno, hai un Ministro en visita en el Juzgado de Collipulli; esa visita fué decretada por un mes i ha sido prorogada por veinte dias mas. En la Cámara se ha pedido ya, por dos señores Diputados, una visita al Juzgado de Nueva Imperial, i ya serian dos Ministros en visita. Hoi se ha pedido una visita para el Juzgado de Cañete; serian tres, i para el de Castro, con lo cual serian cuatro.

I todavía, por circunstancias estrañas a la eleccion, pero de mas que mediana importancia i relacionadas con reclamaciones de colonos estranjeros en que ha intervenido algun miembro del cuerpo diplomático residente, se ha insinuado a la Corte la necesidad de enviar un Ministro visitador al departamento de Mariluan. Con éste, serian cinco los Ministros de la Corte que andarian en visita, con manifiesta perturbacion del servicio judicial.

I crean los señores Diputados que los pedidos llegados al Ministerio solicitando visitas estraordinarias, pasan de treinta en la última temporada. No hai un ciudadano que se crea amenazado en su derecho o que encuentre incorrecto o injusto el procedimiento del juez, que no piense, ántes que en apelar a la respectiva Corte de Apelaciones o en presentar recurso de queja a la Corte Suprema (los cuales son los medios mas naturales que hacer valer), sino en invocar la medida administrativa de las visitas estraordinarias.

Como digo, pasan de treinta estas peticiones que han llegado al Ministerio.

I estas visitas no son siempre eficaces. El Ministerio ha representado a las respectivas Cortes las necesidades que a él se le han comunicado, i ha reiterado el deseo de que, en vista de ellas, hagan uso esos tribunales de la facultad que tienen de decretar visitas estraordinarias. I las Cortes, en la jeneralidad de los casos, han contestado: «Bien impuesta esta Corte del telegrama de US., encuentra que la visita que en él se recomienda no es justificada i no producirá beneficio alguno.»

De ahí que se necesite, en esta materia, proceder con cierta parsimonia a fin de no descompajinar las Cortes superiores, sin las cuales no puede mantenerse eficazmente la disciplina en los jueces inferiores.

Yo repito, por lo demas, que haré presente a las Cortes respectivas los denuncios traidos a la Cámara. Los Tribunales superiores, por su parte, no desatienden sus deberes: se preocupan tambien de los denuncios que se hacen i proceden cuando hai necesidad. El Gobierno, pues, insinuará la conveniencia de las visitas pedidas; pero, miéntras otros hechos mas graves no se produzcan no las requerirá por sí, i dejará a las Cortes en libertad para resolver.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Ovalle, señor Alfonso.

El señor ALFONSO.—Por primera vez, en mi vida parlamentaria, voi a hacer uso de la palabra en una cuestion de carácter esencialmente político.

Habíame abstenido de hacerlo ántes por consideraciones de prudencia i, puedo decirlo, por consideraciones de modestia.

No creo que ni las unas ni las otras deben retraerme de tomar parte en este debate en las presentes circunstancias.

Ellas imponen a todos los buenos ciudadanos, i especialmente a los que tenemos el alto honor de asumir la representacion del pueblo, la obligacion ineludible de procurar por todos los medios a nuestro alcance que prevalezcan la verdad, la justicia i la conveniencia pública.

No creeria cumplir con mis deberes para con la patria i el liberalismo, si callase en estas circunstancias.

Escúchenme, pues, mis honorables colegas, con la misma benevolencia con que siempre i sin esfuerzo alguno los he escuchado yo, cualesquiera que hayan sido sus colores políticos, i, a mi juicio, el acierto o desacierto de las opiniones que han sustentado.

Ha producido a algunos cierta estrañeza que la alianza liberal haya provocado este debate; séame permitido ante todo declarar, en nombre de los amigos que se sientan en estos bancos, que nos adherimos calorosamente a las declaraciones que ha sujerido a los honorables Diputados por Linares e Illapel la honrosa actitud del Ministerio en presencia de la última i aun subsistente campaña electoral.

Es un honor para los radicales hacer esta pública i solemne manifestacion de su complacencia por dicha actitud; pero, si hubiesen creido que no militaba otra razon que la espuesta para provocar el presente debate, habrian dejado acaso que los señores Ministros cumplieran lealmente con su deber i recojieran, como premio de este cumplimiento, la satisfaccion de sus conciencias i el aplauso del pais.

Pero hai algo mas importante que esto: la alianza liberal, que no desea esconder sus procedimientos, quiere al mismo tiempo que se difunda ámplia luz sobre la actual contienda políticas, que la opinion pública se ilustre i se forme un concepto cabal de las situaciones respectivas de los bandos en lucha.

Ha sufrido la alianza liberal muchos rudos e injustificados ataque, procura sincerarse de ellos, alta la frente, serena la conciencia.

Nuestros partidos i nuestros hombres han sobrellevado el peso de acusaciones colectivas, que, por esta sola circunstancia se ve que son injustas: no es posible que todos nuestros procedimientos sean irregulares; no es posible que constituyamos una casta de réprobos.

La intelijencia, la ciencia, la virtud, el patriotismo no pueden ser el patrimonio esclusivo de uno o mas partidos, que en sí encierren elementos distintos i heterojéneos, i que cambien sin cesar.

Profunda indignacion sentí, señor Presidente, al imponerme hace dias de que, en el Senado de la República, el jefe del partido conservador, cuyos merecimientos soi el primero en reconocer, se sintiese ofendido de que pudiera suponérsele radical, viniendo, sin embargo, de visitar la tumba que encerró al hijo de Aquel que hace que salga el sol i que llueva sobre los justos i los injustos.

Es la táctica de nuestros honorables adversarios el envolvernos en la sombra de una comun abominacion que se predica en esta Cámara, en la sociedad, en la prensa, en la cátedra sagrada.

Se nos ataca como hombres, se nos priva del pan i el fuego, hasta se nos impide la entrada a los hogares. Cargamos con un infamante Sambenito.

El honorable Diputado por Santiago terminaba su discurso de hace dias diciendo: «queremos gobernar con los hombres honrados», i tuvo Su Señoría el atrevimiento de clasificar a sus honorables colegas i al pais entero en dos categorías: la de los hombres probos, entre los cuales, modestamente, se colocaba Su Señoría.....

El señor CONCHA.—No se necesita modestia para decir la verdad.

El señor ALFONSO.—Tiene razon el honorable Diputado: es ésa una verdad que me honro en reconocer.

La de los hombres probos, entre los cuales diseretamente se colocaba Su Señoría, i la de los hombres no probos, en la cual nos colocaba a todos los que no pensamos como Su Señoría.

Cualquiera de los bandos que triunfe, no es de creer, para felicidad de nuestra patria, que las virtudes huyan como aves asustadas de las almenas de la Moneda.

Han conseguido nuestros adversarios estremar sus inculpaciones con motivo de la actual contienda política: en su sentir, todos los abusos i delitos han sido perpetrados por la alianza liberal.

Hace un momento que el honorable Diputado por Búlnes, sin conocimiento de causa, nos manifestaba que no debia ser efectiva la suplantacion del elector aliancista de Castro, porque no era natural; sin perjuicio de que, en su concepto, lo fuesen las preten-

didas irregularidades de Cañete, que perjudicarian a la coalicion.

No quiero medir al honorable Diputado con la vara con que nos mide.

Juzgo que, sin poder dar inmaculada a la alianza, los delitos mas odiosos han sido cometidos por sus adversarios.

Lo dirá a su debido tiempo el Congreso pleno.

En el entretanto, ¿qué mesa liberal puede compararse a la escandalosa de Colina?

¿Qué junta escrutadora nuestra, a la provincia de Santiago, que atropelló la ley al constituirse, al deliberar i al resolver, i que tambien faltó al respeto al Senado al rectificar escrutinios i calificar la eleccion?

Agréguese la defensa de algunos de estos procedimientos ante aquella Cámara, defensa que sin honrar las canas de un distinguido i respetable jurisconsulto, no quiero creer sea sustentada por todos sus compañeros de la compacta fila conservadora.

A juicio de los honorables Diputados por Santiago i por Ovalle, los dos únicos grandes partidos históricos del pais, el liberal i el conservador, se han coligado con un fin político.

¿Qué papel reservan Sus Señorías a los partidos de la alianza liberal?

¿Qué somos? ¿En dónde estamos? ¿Qué valemos?

No pertenecemos al partido conservador.

Luego, somos liberales, i a honra lo tenemos.

Nuestros varios matices no obstan a nuestro liberalismo.

De lo que valemos da testimonio la última campaña, apreciada como se quiera.

Dividida la República en dos campos aproximadamente iguales, i suponiendo que el partido conservador represente algo mas que la cuarta parte del pais, ¿qué queda para el histórico, envejecido i agujereado partido liberal?

Son unos pocos liberales, hermanos nuestros que piensan, sienten i quieren como nosotros, los actuales satélites del partido conservador.

Por eso, no lo hacemos el blanco de nuestros ataques: respetando su momentáneo estravío, esperamos que vuelvan a la fila.

Conviene caracterizar la actitud de los partidos con relacion a los hombres que les sirven de enseña i vice-versa.

La alianza liberal, con un movimiento espontáneo i significativo, ha puesto los ojos en un ciudadano venerable, que no ha menester de elojios, i a quien, si lo hubiese menester, no corresponderian los humildes elojios mios.

Nunca sus lábios se desplegaron para pedir, para insinuar, para dejar entender siquiera, que se le concediese la primera majistratura del Estado.

Acepto con dignidad la honrosa designacion de que fué objeto; i se mantiene en su puesto, sencillamente porque ése es su deber.

Con cualidades que yo no niego, el candidato de la coalicion no fué buscado por los partidos: buscó a los partidos.

El señor CONCHA.—Tal como Su Señoría i el que habla fueron a solicitar los votos de electores.

El señor VIDELA (Presidente). — Suplico a los honorables Diputados no interrumpan al orador.

El señor PALACIOS.—¿Me permite el señor Diputado?

El señor ALFONSO.—Tendria mucho gusto en oir a Sus Señorías; pero acaso seria mejor, coincidiendo en esto con el señor Presidente, que los honorables Diputados evitasen las interrupciones, que suelen con frecuencia alterar la calma, eclipsando los oradores.

El señor PALACIOS.—Los hombres patriotas buscan i anhelan los puestos donde mejor pueden servir al pais, i así como Su Señoría...

El señor VIDELA (Presidente *ajitando la campanilla*). —El señor Diputado por Bilnes no tiene derecho para interrumpir. Pido a Su Señoría se abstenga de hacerlo.

El señor ALFONSO.—Vuelvo a solicitar la benevolencia de mis honorables colegas.

Noble, lejítima i justa ambicion de gloria i de poder es la de aspirar a la Presidencia de la República. Pero, hai para ello formas i procedimientos varios.

El señor VIDELA (Presidente).—Debo advertir al señor Diputado que ha concluido la primera hora. Su Señoría podrá continuar usando de la palabra en la próxima sesion.

El señor ALFONSO.—Está bien, señor Presidente; quedaré con la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Van a votarse las indicaciones formuladas.

La indicacion del señor Presidente para dar preferencia a la discusion de la lei de contribuciones, fué aprobada por asentimiento tácito.

En la misma forma fué aprobada la indicacion del señor Jordan para discutir despues de aquel proyecto, otro sobre espropiacion de terrenos en Caupolican.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Entrando en la órden del dia, corresponde continuar la discusion particular de la lei de contribuciones.

El señor SECRETARIO.—En la sesion anterior quedó pendiente la votacion de una indicacion del señor Díaz Besoain en el párrafo II. Dice el número 1.° de este párrafo:

«1.° Impuesto sobre haberes muebles e inmuebles, conforme a la lei de 22 de diciembre de 1891, con escepcion de los depósitos a plazo que se hagan en los bancos o en otras instituciones i de los bonos adquiridos con fondos correspondientes a las imposiciones ordinarias hechas en las cajas de ahorros declaradas de beneficencia por el Presidente de la República.»

El señor Díaz Besoain propuso que despues de la cifra 1891, se agreguen las siguientes palabras: «Debiendo limitarse la escepcion contenida en el número 3.° del artículo 38 de la lei citada a las tierras, edificios, muebles, útiles de casa, instrumentos de profesion, animales u otros haberes que no excedan de quinientos pesos.»

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—En votacion.

Resultaron 20 votos por la afirmativa i 19 por la negativa, habiéndose abstenido de votar siete señores Diputados.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Lo votos

de los señores Diputados que se han abstenido influyen en la votacion. Va ésta a repetirse.

El señor DIAZ BESOAIN.—Talvez sería preferible reabrir el debate acerca de esa indicacion para que los señores Diputados se impusieran de las razones que la abonan.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Si hubiera acuerdo unánime se reabriría la discusion.

Varios señores Diputados se oponen.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—No hai acuerdo unánime i va a repetirse la votacion.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votacion: por la afirmativa 18 votos, por la negativa 35; se abstuvo de votar un señor Diputado.

El señor ALFONSO.—Tratándose simplemente de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones i no de imponer otras nuevas o de modificar las existentes, voto que nó.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Por la misma razon, voto que nó.

El señor GUARELLO.—Nó, porque considero inconstitucional la indicacion.

El señor IBAÑEZ.—Nó, por no creerla oportuna en este debate.

El señor JORDAN.—Sí, porque no es constitucional que solo una parte de los contribuyentes pague el impuesto.

El señor RISOPATRON.—Nó, porque se trata de una lei jeneral que va a gravar a los pobres.

El señor ROBINET.—Al votarse la lei de contribuciones, unas veces se ha disminuido la cuota de algunos impuestos, i, otras, se ha aumentado segun las necesidades del Estado.

Considero la lei que votamos una lei como cualquiera otra i, por eso, voto afirmativamente.

El señor TOCORNAL.—Voto que nó; pero votaria que sí, si la idea se presentara en un proyecto separado.

El señor VIDELA (Presidente).—Aprobada la indicacion.

Votaron por la afirmativa los señores:

Campino, Eduardo
Correa S., Juan de Dios
Délano, Alfredo
Díaz Besoain, Joaquin
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Fernández Albano, Elías
González E., Nicolas
Guzmán I., Eugenio
Jordan, Luis
Mundt, Santiago
Ortúzar, Daniel
Robinet, Cárlos T.
Santa María, Hermenejildo
Silva Vergara, José A.
Subercaseaux, Julio
Valdes Cuevas, Florencio
Verdugo, Agustin

Votaron por la negativa los señores:

Alfonso, Paulino
Aldunate B., Santiago
Balmaceda, Rafael
Bañados Espinosa, Julio
Bello Codecido, Emilio
Boizard, Cárlos
Corbalan Melgarejo, Ramon
Cruzat, Ricardo
Délano, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Cárlos
Fredes, Juvo
Ferrada, Manuel Francisco
Guarello, Anjel
Ibáñez, Maximiliano
Irarrázaval, Cárlos
Lámas, Alvaro
Mac-Iver, David
Matte, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Medina, Roberto
Ossa, Macario
Palacios, Cárlos A.
Pinto Agüero, Gerardo
Prieto, Manuel A.
Prieto Hurtado, Joaquin
Risopatron, Cárlos V.
Salinas, Manuel
Soto, Manuel Olegario
Tocornal Juan E.
Undurraga, Francisco
Vázquez, Jerónimo
Velázquez, José Domingo
Viel Ugarte, Daniel
Yáñez, Eliodoro

Se abstuvo de votar el señor Barriga.

El señor SECRETARIO.—En el mismo párrafo II queda pendiente la votacion sobre una indicacion del honorable Ministro de Hacienda. Dice el número 2.° de este párrafo:

«2.° Impuesto de patentes sobre profesiones e industrias, conforme a las leyes de 22 de diciembre de 1866 i 22 de diciembre de 1891, no debiendo pagarlo los establecimientos industriales que estén gravados con el impuesto que establece el número 1.° de este mismo artículo.»

El honorable Ministro de Hacienda ha pedido que se suprima la parte final desde donde dice: «no debiendo pagarlo.»

Fué aprobada tácitamente esta indicacion.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—En discusion el párrafo III.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

III

CONTRIBUCIONES EN LA PROVINCIA DE TACNA, CON ARREGLO A LAS LEYES DE 23 DE ENERO DE 1885 I NÚMERO 32 DE 4 DE FEBRERO DE 1893.

1.° Contribucion de seguridad i alumbrado público;
2.° Id. de patentes de carruajes;
3.° Id. de licencias industriales;
4.° Id. de mercados i abastos;
5.° Id. de matadero i albéitar;
6.° Id. de mojonazgo i sisa;
7.° Id. de peajes;
8.° Id. de comprobacion de pesos i medidas e inspeccion de líquidos.

El señor VERDUGO.—Pido la palabra.

El señor YANEZ (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VERDUGO.—Acabo de recibir un telegrama del primer alcalde de la Municipalidad de San Felipe en que me dice que aquí no figura.....

El señor YANEZ (vice-Presidente).—Escúseme el señor Dip..... Se trata de ciertas contribuciones de la provincia de Tacna.

El señor VERDUGO.—¡Ah! Entónces no he dicho nada.

Se dió el párrafo por aprobado tácitamente.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—En discusion el párrafo IV.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

IV

CONTRIBUCIONES, EMOLUMENTOS, DERECHOS O ARANCELES ESTABLECIDOS A FAVOR DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA O INSTRUCCION I DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

«1.° Artículos de cementerios dictados en virtud de las leyes de 10 de enero de 1884, de 2 de julio de 1852 i de 5 de noviembre de 1857, quedando autorizado el Presidente de la República, por el tér-

mino de un año, para modificarlo con acuerdo del Consejo de Estado;

2.° Aranceles parroquiales, segun la lei de 17 de julio de 1844;

3.° Derechos de los fieles ejecutores, conforme a la lei de pesos i medidas de 29 de enero de 1851;

4.° Aranceles de injenieros de minas, lei de 25 de octubre de 1854 i decreto de 11 de abril de 1857;

5.° Derechos que pueden cobrar los cónsules, segun los artículos 115 i 116 de la lei de 28 de noviembre de 1860;

6.° Aranceles judiciales, segun la lei de 15 de setiembre de 1865 i decreto de 21 de diciembre del mismo año;

7.° Impuesto de tonelaje a favor de los hospitales, lei de 15 de setiembre de 1865;

8.ª Derechos de rol, lei de navegacion de 24 de junio de 1878.»

La Comision propone que en el número 1.° debe agregarse la lei número 254, de 21 de enero de 1895, que autorizó la modificacion de estos aranceles.

El señor PALACIOS.—Pido la palabra.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALACIOS.—Yo estaba en la creencia, señor Presidente, de que hoi, en la segunda hora, se iba a tratar de asuntos particulares, conforme al acuerdo de la Cámara, i no sabia que se debia discutir el proyecto sobre contribuciones. No he tenido tiempo, por eso, de estudiar el proyecto, i desearia que este artículo quedara para segunda discusion.

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—Me atrevo a solicitar del honorable Diputado por Búlnes se sirva retirar su peticion de segunda discusion, tomando en cuenta que la Cámara solo volverá a reunirse el juéves de la otra semana, no pudiendo, por consiguiente, discutir este proyecto el Senado hasta la semana subsiguiente.

Miéntras tanto, la lei vijente avanza a su término; de tal modo que bien puede llegar el caso de que las contribuciones tengan que suspenderse durante uno o varios dias, lo cual seria grave, como lo comprenderá el honorable Diputado.

El señor PALACIOS.—Desearia saber cuándo caduca la lei actual.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—El 21 del presente, señor Diputado.

El señor PALACIOS.—No tengo inconveniente en acceder a la peticion del honorable Ministro de Hacienda. Desearia que la Cámara no se viera precisada a hacer *con precipitacion estas discusiones.*

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—Debo hacer presente al honorable Diputado que este proyecto se presentó por el Gobierno al Congreso hace ya muchos dias.

Se dio por aprobado el párrafo IV.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—En discusion el artículo 2.°

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 2.° Se autoriza, asimismo, en el Territorio de Magallánes el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° i 6.° del párrafo II del artículo anterior, que serán administradas, miéntras se dicta la lei que organice el servicio municipal en ese territorio, por una comision compuesta del Gobernador del Territorio i de tres vecinos nombrados por el Presidente de la República, quienes procederán con arreglo a los reglamentos que éste dicte al efecto.»

La Comision dice:

«La lei de 24 de agosto de 1876 creó en Magallánes una comision de alcaldes, i a esta comision, en union del Gobernador, puede confiarse la administracion de las rentas municipales, i, en consecuencia, proponemos que la última parte del artículo 2.° se apruebe en la siguiente forma: «por una comision compuesta del Gobernador i de los tres alcaldes, la cual procederá con arreglo a los reglamentos que dicte el Presidente de la República.»

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—Este artículo no existia en la lei anterior. Se le ha introducido a fin de subvenir a los gastos locales de la capital del territorio de Magallánes.

El puerto de Punta Arenas ha tomado un desarrollo bastante progresista, i para atender a sus necesidades no hai fondos.

Presentado por el Gobierno existe desde hace tiempo un proyecto en el Senado a fin de tener esos fondos, pero el tiempo pasa i la situacion de aquel territorio no puede prolongarse en tan precario estado.

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—Desearia saber quiénes son los comprendidos por la contribucion i a cuánto ascenderá la renta que en ella se obtenga.

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—Desde que no existe Municipalidad, es difícil tener esos datos; pero puedo asegurar que lo que se perciba apénas será lo necesario para subvenir a los servicios locales.

El señor DIAZ BESOAIN.—La observacion del honorable Diputado de Melipilla me sujiere esta otra: ¿La cuota de la contribucion se fijará por los alcaldes o por un decreto gubernativo? Es conveniente declarar esto, desde que en Punta Arenas no hai asambleas de electores.

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—A mi juicio, los alcaldes fijarán la cuota, i el Gobierno, estudiando las circunstancias i antecedentes que se le suministren, le prestará o no su aprobacion.

El señor OSSA.—La duda del honorable Diputado por Vichuquen queda completamente salvada, puesto que la cuota será fijada por la comision de alcaldes i el Gobierno. De todas maneras, sí, convendria que el Presidente de la República dictara para el efecto un reglamento que determinara los casos en que se deberá fijar el dos o tres por mil, segun las necesidades de Magallánes.

El señor JORDAN.—Yo iba a decir precisamente lo que ha manifestado el honorable señor Ossa, i quiero agregar que es indispensable ordenar el cobro de la contribucion en debute en Magallánes, porque es preciso conceder los beneficios de la construccion de caminos, de escuelas i de hospitales, etc., a una

poblacion que lo necesita ya mucho por su gran riqueza i comercio.

El señor SALINAS.—Yo encuentro una observacion fundamental que hacer a lo dicho por el señor Ministro de Hacienda. No conviene dejar al Presidente de la República la facultad de fijar en definitiva la cuota del impuesto en Magallánes. Este es un procedimiento que no puede aceptarse como establecido a firme, porque seria un mal precedente.

En Magallánes hai una junta de alcaldes, cuyas atribuciones se reducen a la administracion de los bienes municipales, i no podemos estenderlas a fijar la cuota de una contribucion, lo cual es materia de lei. Por otra parte, no sabemos cuál podrá ser el monto de la contribucion de haberes en Magallánes con tal o cual cuota de contribucion.

Por mi parte, considero que talvez no seria imprudente fijar en la lei la cuota de esa contribucion, i determinarla en el dos por mil.

El señor VIAL UGARTE.—Debo esplicar mi voto, que será contrario al artículo en discusion, por una razon de procedimiento.

Considero inconveniente el sistema de proponer contribuciones nuevas en la discusion de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones. La discusion misma que acaba de tener lugar manifiesta que la Cámara no puede proceder con conocimiento pleno al estudio de la indicacion formulada porque tiene encima la coaccion de la angustia del plazo que queda para la promulgacion de la lei.

Voto en contra de la indicacion en debate, por haber sido formulada en la discusion de la lei que solo autoriza el cobro de las contribuciones, no por considerar que ella carezca de fundamentos. La aceptaria en el momento oportuno, si se presentara en un proyecto de lei especial.

I a propósito, haré tambien presente que creo que lo mas conveniente seria aprobar luego la creacion del departamento de Magallánes, como se desea hace tanto tiempo.

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—La indicacion no tiene por objeto establecer una contribucion nueva, pues la contribucion de haberes está consultada en la lei de municipalidades.

El señor VIAL UGARTE.—No se cobraba en Magállanes, de manera que para ese territorio es una contribucion nueva.

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—A pesar de eso, señor Diputado, no es una contribucion nueva. No debe olvidarse que el territorio de Magallánes se encuentra hasta hoi en una situacion anómala, escluido de nuestro réjimen político jeneral, de representacion en el Congreso i de los beneficios del réjimen municipal. Por este motivo, no se ha cobrado en él la contribucion de haberes, i se hace hoi necesario adoptar un procedimiento anormal para cobrarla, guardando relacion con la situacion jeneral, anormal tambien, en que el territorio se encuentra, dentro de nuestro réjimen político.

No se trata, pues, de establecer una contribucion nueva, sino de hacer estensiva una contribucion ya existente a un territorio que hasta este momento se encuentra fuera del sistema constitucional del pais.

En cuanto al punto que el honorable Diputado por San Felipe tocó al concluir sus observaciones, es decir a la organizacion administrativa i política de Magallánes, puedo decir que el Gobierno se viene preocupando de ella hace mas de cuatro años, i que se encuentra pendiente de la consideracion del Congreso el proyecto de lei que crea el departamento de Magallánes, cuya aprobacion se ha retardado como la de tantos otros de interes público que se hacen cada dia de mas urjente necesidad.

Por lo demas acepto la indicacion del señor Diputado por Pisagua para que el monto de la contribucion sea fijado por el Congreso en un dos por mil.

Se habia creido conveniente que fuera la comision de alcaldes la que fijara el monto de esta contribucion, pero creo tambien que es preferible que sea la misma lei la que lo fije; i como esta lei solo va a rejir por dieziocho meses, si se ve que la cantidad es excesiva, en la lei que va a crear ese departamento se puede reducir la suma.

El señor JORDAN.—Como decia hace pocos minutos, los habitantes de Magallánes son de los mas ricos de Chile i se haria bien en aprobar la contribucion que se ha indicado; i aun si se propusiera el tres por mil, creo que no seria una contribucion exajerada sino prudente.

Es necesario tener en cuenta que en aquella localidad existen fortunas que exceden de dos millones de pesos; hai industriales que comercian en ganadería i cuyas fortunas exceden de dos millones de libras esterlinas.

Yo estuve de paso en Punta Arenas, i pude observar que ahí el comercio está mui desarrollado. Obsérvese, ademas, que aquél es un puerto libre, donde no se pagan derechos ni de importacion ni de esportacion; todo lo que por ese puerto se introduce lo consumen aquellos habitantes sin pagar un solo centavo de derechos al Fisco; lo mismo sucede con los productos que se esportan. Siendo esto así, justo es que paguen hoi algo para atender a los gastos que demanden sus propios servicios locales.

Por estas razones me parece que deberia consignarse en la lei el tres por mil; i creo que con gusto lo pagarian los habitantes de Magallánes, puesto que ese pago redundará en beneficio de ellos mismos.

El señor RISOPATRON.—Creo que en esta lei de contribuciones no podemos establecer el impuesto de que se trata, porque el proyecto en discusion no hace sino autorizar el cobro de las contribuciones en jeneral, sin fijar el monto de ninguna de ellas, i el objeto con que esta lei se vota cada dieziocho meses es para que el Congreso manifieste o no la confianza que le inspira la conducta del Gobierno.

Creo, pues, que no es oportuno establecer aquí una contribucion nueva.

Por esta razon votaré en contra de la indicacion del artículo en debate.

I a propósito de la contribucion que se trata de establecer en Magallánes, debo observar que, en mi mi concepto, ya ha llegado la oportunidad de que el Gobierno se preocupe de estudiar sériamente todo lo relativo a hacer que aquella Colonia quede bajo el réjimen constitucional i legal en que vive el resto del pais, i que al efecto nos presente un proyecto de lei que satisfaga esta conveniencia.

Por otra parte, para autorizar la contribucion que se nos propone, es menester que nos formemos juicio

cabal de las necesidades de aquella localidad, a fin de imponernos de la justicia i de la prudencia del impuesto, cosa que no podemos hacer en la discusion breve i lijera, que siempre se efectúa, de la lei jeneral de contribuciones.

Por estos obvios motivos, yo modificaria el artículo de modo que dijera: «Se autoriza asimismo, dentro del territorio de Magallánes, el cobro de las contribuciones municipales desde que ellas se establezcan por lei especial.»

Creo que en poco tiempo el Gobierno podrá estudiar este punto i presentarnos un proyecto que satisfaga las necesidades que hoi se hacen sentir en aquella Colonia.

Hago, pues, indicacion para que el artículo se redacte en la forma que he espresado.

El señor GUERRERO (Ministro de Relaciones Esteriores).—Yo creo que se incurre en error cuando se dice que es nueva la contribucion que se propone establecer en Magallánes, puesto que las contribuciones que se piensa aplicar a aquel territorio están todas establecidas por la lei, i todas ellas rijen en el pais.

Aquí se trata solamente de un punto determinado. ¿Es conveniente que Magallánes continúe exento de impuesto como hasta hoi? He ahí un asunto concreto que no necesita de grandes estudios para poder resolverse.

En cuanto a los impuestos de Aduana i otros, parece que, por ahora, no es conveniente establecerlo ahí; pero nadie negará la grandísima importancia que hai en que se principie a cobrar las contribuciones municipales a fin de atender, con los fondos que produzca, a los servicios de la localidad.

El señor JORDAN.—Todos los millonarios que viven en Magallánes son estranjeros i nosotros les pagamos las contribuciones públicas. Talvez no hai ahí dos chilenos que comercien en ganadería.

Creo, pues, que la cuestion que nos ocupa puede resolverse en la lei de contribuciones, por cuanto no se trata aquí de un impuesto nuevo, como lo ha dicho mui bien el señor Ministro de Colonizacion, ni tampoco se trata de establecer un procedimiento nuevo.

La observacion que se aducia, de que no es posible hacer estensiva esta contribucion a aquella localidad, por cuanto ahí no hai asambleas de electores que la determinen, no me parece en manera alguna atendible, por cuanto este inconveniente está perfectamente subsanado con la indicacion formulada por el señor Diputado de Pisagua, para que se fije en la lei la cuota de dos por mil.

El señor GUERRERO (Ministro de R laciones Esteriores).—Es efectivo que en cambio de los servicios que reciben los habitantes de Magallánes no pagan ninguna contribucion.

A mi juicio todas estas contribuciones municipales, como la de patentes, la de haberes, etc., pueden establecerse sin dificultad, por cuanto van a ser invertidas en provecho de los mismos contribuyentes; en costear su policía, alumbrado, aseo i salubridad jeneral.

Ya se han hecho estudios sobre esta materia, i se ha calculado que aquellas contribuciones bastarán para mantener en toda la poblacion los servicios indispensables, i servirán, ademas, de base para la organizacion definitiva de los servicios administrativos al mismo tiempo que mejorará sus condiciones de seguridad, salubridad i aseo.

El impuesto sobre las bebidas alcohólicas se encuentra en idénticas condiciones, como asimismo la de matadero i otras.

Respecto de la contribucion de haberes hai que observar que no solo tendrán que pagarla los habitantes de la poblacion urbana, sino tambien los propietarios que viven en sus estancias, algunos de los cuales poseen cuantiosas fortunas. Estos tambien serán beneficiados, porque a menudo tendrán que acudir por sus propios negocios a la ciudad de Punta Arenas, i están, por lo mismo, interesados en el adelanto i mejora de la localidad. Por consiguiente las cantidades que se inviertan en estos beneficios, i en el mejoramiento de los caminos, les aprovecharán directamente; i creo que ellos se prestarán de buen grado a soportar los cargos correspondientes.

No es de estrañarse que Magallánes se encuentre en una situacion especial por su ubicacion i otras circunstancias, que esplican el por qué carece de aduanas i no está gravado con contribuciones. Pero ha llegado ya el momento de poner término a su situacion irregular i de mejorar sus condiciones de vida; i la manera de hacer algo provechoso en ese sentido, consiste en empezar poco a poco, introduciendo primeramente las contribuciones comunales, que se invertirán en beneficio de los propios vecinos.

Magallánes, bajo el punto de vista tributario, se encuentra en condiciones análogas a las de Tacna, que tambien tiene sus contribuciones que le son peculiares. Sin embargo, el proyecto actual no trata de estas escepciones, sino de hacer estensivo al territorio austral las contribuciones municipales que rijen en el resto de la República.

Dada la naturaleza del impuesto de que tratamos de implantar en Magallánes, él tiene, a mi juicio, perfecta cabida tratándose de la aprobacion de una lei como la que autoriza el cobro de las contribuciones en jeneral.

Se ha dicho tambien, honorable Presidente, que ya es tiempo de que se regularice la situacion de aquel territorio, instituyendo en él una provincia o departamento.

Así lo ha comprendido el Gobierno, i al efecto ha presentado al Congreso un proyecto de lei. Pero como es posible que la discusion de semejante negocio dure algun tiempo, se ha creido conveniente aprovechar la oportunidad que nos brinda la discusion del proyecto en debate, i preparar aquí el camino para dictar una lei que consulte todas las conveniencias así fiscales como municipales i particulares.

Así se esplica que, una vez aprobada la indicacion propuesta, léjos de estorbarse la discusion del proyecto que ha de regularizar la division administrativa de aquel territorio, lo facilitará i promoverá.

El señor SALINAS.—Deseaba decir dos palabras sobre la indicacion del honorable señor Riesgatron, quien ha propuesto que se agregue una frase en esta forma: «Una vez que aquellos servicios se establezcan en conformidad a la lei.» ¿I cuándo se realizará esta mejora? Seguramente cuando se puedan elejir allí municipalidades, i rijan en aquel territorio todas

las demas leyes vijentes en el resto de la República.

Pero para entónces no habria necesidad de dictar la disposicion que se indica, puesto que de hecho quedarian establecidas todas las contribuciones municipales i fiscales.

La disposicion seria, pues, ineficiosa si se dictara en lo futuro. Mientras tanto la necesidad que se trata de remediar es urjente, i por lo mismo debe autorizarse desde luego el cobro de aquellas contribuciones.

En este momento se me ocurre, honorable Presidente, una dificultad efectiva, que es indispensable salvar.

La lei de municipalidades, para fijar la cuota que debe pagar cada predio, determina que previamente sea tasado. Ahora bien, ¿quién hará esta tasacion en el caso contemplado? Será la comision de alcaldes? No se dice, ni lo previenen la lei municipal ni la de contribuciones. Luego hai necesidad de dictar una lei especial con este objeto, contemplada en un proyecto separado; o bien autorizar en esta lei a dicha comision de alcaldes, dejándola facultada para hacer el avalúo en la forma establecida por la lei orgánica.

Con todo, me parece que para ello seria indispensable conocer los términos de la lei que creó la comision de alcaldes.

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—Esa comision solo tiene funciones judiciales que desempeñar.

El señor SALINAS.—Entónces seria necesario que en esta misma lei se fijara el procedimiento a que debiera ajustarse la comision de alcaldes.

El señor VIAL UGARTE.—Voi a hacerme cargo de las observaciones que acaba de oir la Cámara en esta discusion.

La base fundamental de la argumentacion del honorable Ministro de Colonizacion ha sido que no se trata aquí de crear una contribucion nueva sino de hacer estensiva a otro territorio una contribucion ya creada; sin embargo, la Cámara ha oido que el territorio de Magallánes no está todavía preparado para entrar en el órden regular de la administracion del pais, ni tiene los medios necesarios para hacer efectivo el cobro de los impuestos locales.

Pero la prueba mas evidente de que se trata de crear una nueva contribucion está en que se nos pide autorizacion para hacerlo.

El señor GUERRERO (Ministro de Relaciones Esteriores).—La razon por que no puede hacerse efectivo el cobro de estas contribuciones, es que en Magallánes no hai Municipalidad.

El señor VIAL UGARTE.—Luego no se puede exijir su pago, no se puede decir que existen.

Pero eso me parece escusado entrar a discutir si es o no es oportuno i conveniente el introducir en esta lei la autorizacion de cobrar las contribuciones municipales en Magallánes.

Me parece indudable que lo que al pais le conviene es fomentar el desarrollo i progreso de las poblaciones hasta un grado máximo; lo que bien podemos impedirlo con la implantacion repentina de contribuciones no estudiadas.

A mi juicio, el establecimiento de nuevas contribuciones debe hacerse por leyes separadas.

Si nos engolfamos hoi en una discusion de esta especie, no haremos sino entorpecer el despacho de la lei jeneral de contribuciones.

Como ninguna de estas observaciones, señor Presidente, ha sido contestada, votaré en contra de la indicacion pendiente. No veo necesidad de que ella quede consignada en esta lei, que solo tiene por objeto autorizar el cobro de todas las contribuciones del pais. Mejor seria que ésto se hubiera estudiado i hecho en un proyecto aparte, que consultara todos los servicios de la poblacion de Magallanes.

Por ahora, me parece que no hai necesidad de averiguar si se debe o no crear esta contribucion, ni si ella es justa o proporcionada a lo que pagan los demas habitantes del pais.

El honorable Diputado por Caupolican ha dicho que hai en Magallánes muchas personas ricas. Ojalá hubieran mas a fin de que la contribucion que llegue a imponerse sea ménos gravosa i mas considerable la vez.

El escaso tiempo de que podemos disponer i la falta de antecedentes ilustrativos no nos permite formarnos conciencia de la nueva contribucion que se nos pide que establezcamos; no estamos en situacion de resolver si ella es justa i conveniente, o si no vendrá sino a crear entorpecimientos i dificultades.

Por lo que a mí respecta, no encuentro esto tan sencillo, porque, adoptando el mismo procedimiento, en otra ocasion se nos puede proponer en este proyecto jeneral otra contribucion fuerte, i tendríamos que discutirla a la lijera, en un plazo perentorio, para cumplir con el precepto constitucional.

El señor RISOPATRON.—Cuando formulé mi indicacion para modificar el artículo en debate, creí dar facilidades para que una vez aprobado el proyecto sobre la creacion de la provincia o departamento de Magallánes i se creara allí una Municipalidad pudieran cobrarse las contribuciones respectivas; pero como se ha observado que en esa misma se puede autorizar el cobro de esas contribuciones, retiro mi indicacion i me limitaré a votar en contra del artículo en discusion.

El señor ROBINET.—Yo voi a votar la indicacion del señor Salinas porque creo que ésta es una verdadera lei, pues así como los presupuestos son un conjunto de tantas leyes como ítem contienen, segun lo dice mui bien el señor Huneeus en sus comentarios de la Constitucion, esta lei es tambien un conjunto de tantas leyes cuantas son las contribuciones que autoriza. Es lo que ocurre tambien en los códigos.

Esta lei de contribuciones es una lei de recursos, los que se dan segun las necesidades del Estado; se aumentan o disminuyen en razon directa de esas necesidades. I desde que las contribuciones se crean por leyes i ésta es una lei, evidente me parece que podemos consultar aquí la que se trata de cobrar en Magallánes.

Por otra parte, si se tratara de crear una nueva contribucion, estaria de acuerdo con el señor Diputado por Nacimiento en que la idea debería pasar por todos los trámites constitucionales; pero como no se trata sino de hacer estensivas contribuciones creadas ya por lei a un territorio que se encuentra en una situacion escepcional respecto del resto del pais, no no creo que tengan fundamento las observaciones de

Su Señoría, i ésta es la razon que me asiste para dar mi voto a la indicacion del señor Diputado por Pisagua, estimando que ella está dentro de los preceptos constitucionales.

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—Iba a hacerme cargo de una observacion del señor Diputado por Pisagua relativa a las dificultades que podrán presentarse para hacer la tasacion de los bienes sujetos al pago de esta contribucion.

El artículo dispone que el servicio municipal en ese territorio se hará por el Gobernador i tres vecinos nombrados por el Presidente de la República, que procederán con arreglo a los reglamentos que éste dicte al efecto.

No solo en Chile, sino tambien en todos los paises del mundo que tienen colonias, los gobernadores se encuentran sujetos a cierto réjimen especial i tienen ciertas atribuciones de que carecen los del resto del pais que no se encuentran en esa situacion; i esto no es nuevo entre nosotros, pues hemos tenido algunos terrenos de colonizacion como Lebu i Angol.

El Territorio de Magallánes no está aun incorporado a nuestro réjimen constitucional i se hace necesario establecer un réjimen especial para administrarlo, puesto que se encuentra en una situacion completamente escepcional. Ahí no se cobran las contribuciones municipales i no hai recursos para costear los servicios locales que son atendidos por una junta de alcaldes.

El Gobierno, por otra parte, no se ha olvidado de presentar al Congreso el proyecto sobre creacion de aquella provincia; existen en esta Honorable Cámara, presentados por el Gobierno, no uno sino varios proyectos relativos a este asunto, que si la Cámara no ha discutido, no creo que haya sido por olvido, *sino porque sus múltiples ocupaciones* no le han dejado tiempo para ello. De modo que el que no se haya despachado ninguno de esos proyectos no es culpa del Gobierno ni creo que lo sea tampoco de la Honorable Cámara.

Los vecinos de aquella localidad están pidiendo desde hace mucho tiempo alumbrado público, caminos i demas elementos necesarios, i están dispuestos a pagarlos. Dado el desarrollo que ha tomado aquella parte del pais i los recursos con que cuenta, es indispensable que se la dote de los servicios que le son *indispensables*.

Una localidad que está administrada solamente por un Gobernador no puede tener las mismas garantías que si lo estuviera por una comision de tres vecinos asociados con el Gobernador; de modo que este procedimiento no tiene nada de irregular, dada la situacion en que aquella localidad se encuentra colocada.

El señor SALINAS.—Deseo solamente formular una indicacion.

El artículo 2.° dice que las rentas destinadas por el cobro de las contribuciones que se indican serán administradas, miéntras se dicta la lei que organice el servicio municipal en ese Territorio, por una comision compuesta del Gobernador del Territorio i de tres vecinos nombrados por el Presidente de la República, quienes procederán con arreglo a los reglamentos que éste dicte al efecto.

Como la administracion de las contribuciones no es la percepcion de ellas ni la forma como deben ser percibidas, deseo que se agregue al artículo estas palabras: «i serán percibidas i administradas.»

El señor ALFONSO.—Voi a espresar mi opinion respecto de la que acaba de manifestar el honorable Diputado de Copiapó.

Su Señoría cree que las contribuciones, cuando se discute la lei que las autoriza, pueden aumentarse, disminuirse o modificarse. Yo no participo de esta manera de ver, peligrosa a mi juicio e inconstitucional.

El artículo 28 de la Constitucion dice:

«Solo en virtud de una lei se pueden:

1.° Imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza, suprimir las existentes i determinar, en caso necesario, su repartimiento entre las provincias o departamentos.»

El inciso 2.°, número 3 del mismo artículo, dice:

«Las contribuciones se decretan por solo el tiempo de dieziocho meses.»

Ve la Honorable Cámara que, constitucionalmente, son cosas diversas la imposicion de las contribuciones, conforme a lo prescrito en el número 1.° de este artículo, i el acto de decretar las contribuciones i autorizar su cobro; siendo de advertir que lo primero es mas administrativo, i lo segundo tiene mas de político que de administrativo. No quiero dar mas desarrollo a mis ideas i dejo la palabra.

El señor ROBINET.—No he tenido la fortuna de comprender a Su Señoría.

El señor ALFONSO.—No les habrá pasado lo mismo a mis demas colegas.

El señor ROBINET.—Yo desearia ser tan feliz como ellos.

El señor RISOPATRON.—Yo creo, señor Presidente, que no habria dificultad para establecer esta contribucion si allí existiera réjimen municipal; pero no existiendo me parece que lo mas correcto es dictar una lei especial.

En manos del Presidente de la República está el establecer allí un municipio, puesto que se trata de un territorio nacional. Esto seria fácil, i no ofreceria peligro alguno, respecto de la constitucionalidad del procedimiento. Una vez establecida la Municipalidad, quedarian vijentes en ella todas las leyes de la República.

El señor GUERRERO (Ministro de Relaciones Esteriores i Colonizacion). — En Magallánes no existen rejistros electorales; hai que tener presente que allí debemos comenzar por organizarlo todo. Desde luego, no podria aplicarse la lei electoral, que es la base del poder municipal.

El señor RISOPATRON.—Yo creo que decretando el establecimiento de una Municipalidad en aquella poblacion, algun medio debe escojitarse tambien que sirva de base para elejir los primeros poderes locales, i no me parece que falte arbitrio constitucional para satisfacer este objeto.

El señor MEEKS.—Creo que la aceptacion de la idea de la honorable Comision de Colonizacion no entorpece el estudio del proyecto que convierta la colonia de Magallánes en provincia o departamento.

Magallánes es una ciudad de importancia, i mas grande que muchas cabeceras de departamento. Hai

allí grandes fortunas i mucho comercio; i dada la magnitud i desarrollo de éste, bien puede considerarse a Punta Arenas como un puerto de tercera clase. La ciudad es mui estensa i actualmente se construyen edificios de valor. A pesar de esto, la iniciativa individual no se manifiesta en cuanto a la atencion de los servicios locales, que puede decirse no existen. Las calles son verdaderos caminos carreteros, i los vecinos reclaman con justicia que esta situacion se mejore.

De modo, honorable Presidente, que si todos estamos de acuerdo en que ha debido, hace mucho tiempo, constituirse aquel territorio como provincia o departamento, creo que ha llegado la oportunidad de realizar esa reforma, i que conviene facilitar la accion del Gobierno, comenzando por establecer las contribuciones municipales; con tanto mayor razon cuanto que ellas redundarán en beneficio de los mismos contribuyentes, i allanarán el camino para el establecimiento de la division administrativa adoptada por nuestra Carta Fundamental.

Conviene, pues, no retardar el cumplimiento de los deseos del Gobierno, por ahora, sin perjuicio de estudiar detenidamente el proyecto que ya tiene presentado, para elevar aquel territorio a la categoría de departamento.

En la actualidad, como que aquel territorio es solo una Colonia, está simplemente sometido al réjimen administrativo, i todo se atiende por medio de decretos, sin consultar para nada al lejislador.

Debemos, pues, aceptar los impuestos locales que se nos proponen, porque así fomentamos el adelanto de nuestro Territorio de Magallanes.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo creo que estamos envueltos en una discusion estéril, porque para resolver el punto que nos ocupa, habria bastado reabrir el debate que se suscitó con motivo de la indicacion presentada por el honorable señor Díaz Besoain, que es enteramente análoga a la que discutimos. Ademas no se trata de crear una nueva contribucion, sino de hacer estensivas las ya existentes a territorios en que aun no rijen. Esto i no otra cosa fué lo que que se hizo aprobando la indicacion del señor Díaz Besoain, que hizo estensivo a predios *entónces no gravados*, una contribucion establecida para otros. Por eso me llama la atencion i no me esplico el ardimiento del presente debate, i su gran desarrollo, cuando ya la cuestion ha sido resuelta afirmativamente por la Cámara. Yo, honorable Presidente, que voté la indicacion del honorable señor Diaz Besoain a pesar de que no creo conveniente que, al tratarse de esta lei que autoriza el cobro de las contribuciones creémos otras, daré tambien mi voto a la indicacion que tiende a hacer efectivas las contribuciones locales en Magallánes.

I creio, señor Presidente, que no incurria en inconsecuencia alguna al aceptar la indicacion del honorable Diputado señor Diaz Besoain porque entónces se trataba solo de sancionar un hecho sancionado ya.

En este momento no nos encontramos en una situacion análoga o semejante i por esto yo votaré en contra.

La lei que estamos discutiendo i que autoriza el cobro de las contribuciones, es una lei mas política que administrativa i no es prudente introducir en esta disposicion que deben ser materia de una lei especial.

El señor VIAL UGARTE.—Deseo solo hacer presente una dificultad que considero sustancial.

Despues de la teoría constitucional desarrollada brillantemente por el honorable Diputado por Ovalle, me ocurre una duda que creo de mi deber hacer presente a la Cámara relativa a la diferencia que existe entre la promulgacion de esta lei constitucional i las demas leyes de efecto permanente.

Al promulgarse una contribucion nueva por medio de esta lei periódica que autoriza el cobro de las demas contribuciones no tiene otro plazo ni otro duracion que el de dieziocho meses; al paso que lo regular es que en la periódica se reproduzcan las leyes de efectos permanentes que han establecido i reglamentado la contribucion.

No tengo una gran preparacion jurídica pero, en mi concepto, lo único correcto es que, para poder autorizar por medio de esta lei periódica el cobro de una contribucion, ella debe haber sido previamente establecida por medio de una lei especial de efectos permanentes que puede ser discutida ámpliamente, sin que haya un plazo fijo dentro del cual deba ella ser dictada.

El señor JORDAN.—Si me permite un momento el señor Diputado, creo que nos vamos a poner de acuerdo como siempre, lo reconozco, he tenido el placer de encontrarme con Su Señoría.

El señor VIAL UGARTE.—Doi las gracias al señor Diputado por el buen concepto en que me tiene.

El señor JORDAN.—Aquí no se trata de crear una contribucion sino de hacer estensiva a un territorio que no paga una contribucion vijente en el resto del territorio de la República. Es necesario que todos los chilenos paguemos las mismas contribuciones, i mayormente las que cederán en beneficio de la localidad que habitamos. Actualmente somos nosotros los que estamos pagando por ellos, que se están enriqueciendo, a nuestra costa.

El señor VIAL UGARTE.—Aunque aquel territorio sea mui rico, aunque deban mejorarse sus condiciones locales, aunque todos debemos pagar las mismas cargas i tener las mismas garantías, el hecho es que existe una lei de efectos permanentes que establece esta diferencia entre ese territorio i el resto de la República.

Lo prudente en esta situacion es que se presente un proyecto de lei especial, pues ésta es la manera de salvar la dificultad constitucional tan bien planteada por el honorable Diputado señor Alfonso, sobre todo cuando nada se perderia aceptando este temperamento por cuanto la necesidad que se trata de llenar no tiene un carácter tan imperioso que de su retardo puedan resultar fatales consecuencias.

Por lo demas, no sabe el que habla si será o no equitativa la carga que se trata de imponer por este artículo i no podria, en consecuencia, darle mi voto.

El Gobierno dice que la contribucion será equitativa i que existen en el Congreso varios proyectos que tienen por objeto el establecimiento de esta contribucion; pues bien, ésta será en todo caso una ra-

zon para que se active el despacho del proyecto que es, a mi juicio, necesario.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicacion formulada por el señor Salinas.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Seria mejor que se votara primero el artículo en jeneral, porque, yo que votaré en contra de él, si fuera aprobado por la Cámara, votaria en favor de las indicaciones del señor Salinas, que estimo mui convenientes.

El señor VIDELA (Presidente).—Se votará primero el artículo.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 2.° Se autoriza asimismo, en el Territorio de Magállanes, el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° i 6.° del párrafo 2.° del artículo anterior, que serán administradas, miéntras se dicta la lei que organice el servicio municipal en ese territorio, por una comision compuesta del Gobernador i de los tres alcaldes, la cual procederá con arreglo a los reglamentos que dicte el Presidente de la República.»

El señor VIDELA (Presidente).—Habiendo dado la hora, solicito el asentimiento de la Cámara para prolongar la sesion hasta terminar el despacho de esta lei.

Tomo el silencio de la Cámara por su asentimiento.

Queda así acordado.

El señor PRIETO (don Manuel A.).—Pido votacion nominal, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Así se hará, señor Diputado.

Votado nominalmente el artículo, resultó aprobado por 31 votos contra 6.

Votaron por la afirmativa los señores:

Alfonso, Paulino	Ortúzar, Daniel
Bañados Espinosa, Julio	Ossa, Macario
Bello Codecido, Emilio	Palacios, Cárlos A.
Boizard, Cárlos	Pinto Agüero, Marcial
Corbalan Melgarejo, Ramon	Pleiteado, Fracisco de P.
Délano, Alfredo	Prieto, Manuel A.
Díaz Besoain, Joaquin	Robinet, Cárlos T.
Edwards, Guillermo	Salinas, Manuel
Fernández Albano, Elías	Silva Cruz, Raimundo
Herboso, Francisco J.	Silva Ureta, Ignacio
Jordan, Luis	Valdes Valdes, Ismael
Lazcano, Agustin	Vázquez, Erasmo
Mac-Iver, David	Verdugo, Agustin
Meeks, Roberto	Videla, Eduardo
Mundt, Santiago	Yáñez Eliodoro

Votaron por la negativa los señores:

Campino, Eduardo	Risopatron, Cárlos V.
Edwards, Eduardo	Silva Vergara, José A.
Errázuriz, Javier	Vial Ugarte, Daniel

La indicacion del señor Salinas para intercalar las palabras «percibidas» fué aprobada por asentimiento tácito.

Por asentimiento tácito tambien se acordó que el monto del impuesto fuera de 3 por mil.

En consecuencia, el artículo quedó aprobado en la siguiente forma:

«Art. 2.° Se autoriza asimismo, en el territorio de Magallanes, el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los números 1, 2, 3, 4, 5 i 6 del párrafo 2.° del artículo anterior, que serán percibidas i administradas por una comision compuesta del Gobernador i de los tres alcaldes, la cual procederá con arreglo a los reglamentos que dicte el Presidente de la República.

La cuota del impuesto sobre haberes será el tres por mil.»

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion el artículo 3.°

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 3.° Esta lei rejirá desde su promulgacion en el *Diario Oficial* i desde el mismo dia correrá el plazo de los dieziocho meses establecido en ella.»

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—Solicito que el proyecto se tramite sin esperar la aprobacion del acta.

El señor VERDUGO.—Temo que en la lei que acaba de aprobar la Honorable Cámara se haya omitido una contribucion; acabo de recibir el siguiente telegrama del señor Hijinio Bruna, primer alcalde de la Municipalidad de San Felipe; dice así:

«Proyecto de lei de contribuciones no incluya impuesto de abasto autorizado por lei de 12 de setiembre de 1887.»

Quisiera oir la opinion del señor Ministro sobre el particular.

El señor VIDELA (Presidente).—Si no se usa de la palabra daria por aprobado el artículo quedando la Mesa autorizada para tramitar el proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—La contribucion a que se ha referido el honorable Diputado por San Felipe, no se ha consultado en la lei vijente porque tampoco lo ha sido en las anteriores, i ha quedado de hecho suprimida.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra sobre el artículo 3.°?

Si no hubiera oposicion, se dará por aprobada.

El señor PALACIOS.—No puede prolongarse mas la sesion, porque el acuerdo fué solo para terminar la discusion del artículo 2.°

El señor VIDELA (Presidente).—Mi indicacion, aprobada por toda la Honorable Cámara incluso Su Señoría, fué para continuar la discusion hasta terminar el proyecto.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Exacto, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Si ningun señor Diputado usa de la palabra, ni exije votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor PALACIOS.—Yo pido que quede constancia de mi protesta.

El señor VIDELA (Presidente).—Se dejará constancia, señor Diputado.

La Mesa queda autorizada para tramitar el proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

JORJE E. GUERRA,
Redactor.